



MTRO. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ, Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a los 23 de julio de 2013, hago saber que en Sesión Plenaria de Ayuntamiento, se llevó a cabo la Revisión y Aprobación en lo General y en lo Particular del siguiente: - - -

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA PESCA DEPORTIVO
RECREATIVA PRESA EL CARRIZO
TAMAZULA DE GORDIANO,
JALISCO**

Reglamento consensuado por Autoridades Municipales, Sociedad Cooperativa Agro Turística el Carrizo, S.A. de C.V. de R.L. y el Consejo de Administración de los Recursos Pesqueros, Acuícolas y Turísticos de la Presa El Carrizo, aprobado por Cabildo Municipal.

Antecedentes:

En base a lo dispuesto en las Leyes y Normas vigentes emitidas por las autoridades correspondientes para la práctica de la Pesca Deportivo Recreativa en aguas continentales de Jurisdicción Federal, tenemos a bien emitir el siguiente reglamento interno para coadyuvar en el ordenamiento de dicha actividad en la Presa El Carrizo Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

0. Objetivo y campo de aplicación

- 0.1** Este reglamento establece los términos y condiciones para el ordenamiento y adecuado aprovechamiento y conservación de las especies de la fauna acuática, mediante actividades de pesca deportivo recreativa.
- 0.2** Se aplica dentro del Cuerpo de Agua de la Presa El Carrizo en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- 0.3** Se aplica sobre perimetral terrestre de la presa en primer y segundo nivel.

1. Horario de Pesca (Rampas de Botado)

- 1.1** Invierno; de 7:00 am a 7: pm (domingos hasta las 6:pm)
- 1.2** Verano; de 8:00 am a 8: pm (domingos hasta las 7: pm)



2. Tallas y No de especies permitidas (se promueve capturar y liberar)

2.1 Lobina; Mínimo 35cm de cola a boca, 3 lobinas por pescador por día (mientras se logran tallas mayores por ser presa nueva) se sugiere liberar las lobinas mayores de 40 cm.

2.2 Tilapia; Mínimo 20cm de cola a boca, 5 tilapias por pescador por día.

2.3 Carpa; Mínimo 35 cm de cola a boca, 5 carpas por pescador por día.

2.4 No deberá realizarse en zonas y temporadas de veda, zonas de refugio, de reserva y áreas naturales protegidas

3. Accesos a la Presa para embarcaciones (autorizados por el Municipio)

3.1 Rampa de botado ubicada a un costado de la cortina de la presa

3.2 Rampa ubicada dentro del parque eco turístico pesquero el Carrizo

4. Regulación para embarcaciones

4.1 Contar con certificado de Matricula ante capitanía de Puerto SCT

4.2 Contar con certificado Nacional de seguridad marítima vigente.

4.3 Respetar capacidad máxima de tripulantes de acuerdo a especificaciones de la embarcación.

4.4 Portar chalecos salvavidas en navegación.

4.5 Contar a bordo de la embarcación aditamentos y dispositivos de seguridad y auxilio (extinguidor, remos, botiquín primeros auxilios, silbato, lámpara, etc.).

5. Regulaciones de navegación

5.1 Queda prohibido navegar en, zonas de refugio, de reserva y áreas naturales protegidas.

5.2 A menos de 30 metros de embarcaciones dedicadas a la pesca comercial o deportiva sin el expreso consentimiento de los mismos.



- 5.3 Respetar en todo tiempo las artes de pesca comerciales, quienes las dañen quedaran obligados a reponerlas.
- 5.4 Respetar distancias y velocidades de navegación en aéreas de embarque y de otras embarcaciones que realicen pesca deportiva u otras actividades acuáticas.
- 5.5 Respetar zona restringida cercana al vertedero y cortina de la presa.
- 5.6 Registrar en rampas de botado, ingreso y salida de la embarcación, incluyendo número de tripulantes.

6. Torneos de pesca deportivo-recreativa

- 6.1 El Ayuntamiento y el CARPATE abalaran las solicitudes que en tiempo y forma y de acuerdo al plan para la conservación del embalse y de la especie de lobina que se estén trabajando, a cualquier organización que así lo solicite.
- 6.2 Cualquier torneo respaldado será bajo el régimen de Captura y Libera
- 6.3 Se respaldaran máximo 3 torneos foráneos por año y dos locales organizados por el Ayuntamiento y el CARPATE.

7. Generales

- 7.1 Estrictamente prohibido transportar a bordo armas de fuego y de aire comprimido para la práctica de cacería desde embarcación.
- 7.2 El área para acampar con seguridad y servicios es dentro del parque eco turístico pesquero el Carrizo, en caso de hacerlo en otra área se tendrá que pedir autorización en las zonas de embarque.
- 7.3 Por seguridad y sana convivencia de todos los visitantes a esta presa regirán la conducta y comportamiento de los mismos el reglamento de Policía y buen Gobierno del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- 7.4 Cuotas de recuperación (siendo la lobina un recurso de captura, su reproducción natural y el que alcance tallas adecuadas e interesantes para la pesca deportivo-recreativa difícilmente se dará de manera natural, por lo que será necesario su resiembra periódica para mantener un nivel



adecuado de población. Así mismo las rampas de botado requieren de mantenimiento para siempre poder brindar un servicio seguro y adecuado.

7.5.1 Cooperación por pescador en embarcación por día (\$30.00).

7.5.2 Cooperación por pescador de orilla por día (\$15.00).

7.5.3 Cooperación por botado de lancha (\$50.00)

De la Pesca de Consumo Domestico

1. La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables y bajo las siguientes condiciones:
 - Sólo podrán realizarla los habitantes residentes de las comunidades ribereñas de la presa, y que no deberá ser superior a los 3 Km de distancia del embalse.
 - Solo podrán utilizar líneas de mano o caña, para la extracción de las especies.
 - Solo se permite para esta finalidad la pesca de tilapia y carpa, con tallas mínimas de 22 cm.
 - Solo podrá realizarse desde la orilla del embalse.
 - Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.
 - Sólo podrán capturarse hasta 5 kg diarios por cabeza de familia, de cualquiera de las especies.

De las disposiciones generales

2. Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa o de consumo domestico, no podrán ser fileteados ni eviscerados a bordo de las embarcaciones ni a las orillas del embalse.
 - No se permiten las actividades de pesca empleando chinchorros de arrastre, trasmallos, redes tipo atarraya, arpones, arreglos tipo robadores, uso de explosivos y/o sustancias químicas, alimenticias o contaminantes en auxilio a la pesca, así como las técnicas conocidas como "apaleo", "arreo", "corraneo" o "motoreo", ya que inciden en forma negativa sobre las actividades y áreas reproductivas de las especies.
3. Por ningún motivo deberán tirarse dentro del embalse y a sus alrededores, las viseras y desechos de los pescados.



4. La siembra o repoblamiento de especies para el mejoramiento productivo de la presa, se podrá realizar bajo las condiciones que determine la Secretaría en base a los estudios que realice el INAPESCA
5. Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, a través de la CONAPESCA, en base a los resultados de los estudios que realice o avale el INAPESCA, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies ubicadas en este cuerpo de agua, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.
6. La Secretaría por medio del INAPESCA, y con apoyo en el CARPATE del embalse, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera y elaborará programas de administración y aprovechamiento de los recursos.
7. Para los efectos anteriores, la Secretaría invitará a participar a los gobiernos Estatal, Municipal y productores pesqueros, en el CARPATE, donde participarán en el análisis de la información sobre la pesquería, en el seguimiento sobre los resultados de las regulaciones aplicadas, generaran las propuestas de otras regulaciones sobre las especies y buscaran consensos con el sector productivo.
8. Las personas que realizan el aprovechamiento de los recursos pesqueros en los cuerpos de aguas continentales de jurisdicción federal, al amparo de las concesiones o permisos de pesca comercial, quedan obligados a:
 - Colaborar con la Secretaría en sus programas pesqueros, en la preservación del medio ecológico, la conservación de especies, así como apoyar en los programas de repoblamiento del medio natural, en los términos y condiciones que fije la Secretaría.
 - Participar en programas de pesca y acuacultura que se lleven a cabo por el gobierno estatal y municipal conforme a los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración, que establezca la Secretaría.
9. La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser permitida por la Secretaría, a través de la CONAPESCA, cuando se justifique su introducción y se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios o zoonosológicos, o de salud pública y se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994 con objeto de implementar las cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato;



- así como de las regulaciones aplicables y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
10. La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualquiera de los estadios de su ciclo de vida también estará sujeta a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la autoridad competente.
 11. La Secretaría, a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento del recurso pesquero, notificará mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización; así como los niveles de esfuerzo pesquero y aquellas relativas a la actualización de especies y de equipos o artes de pesca autorizados.
 12. La Secretaría concesionará o permitirá actividades de acuicultura dentro de los cuerpos de agua continentales de jurisdicción federal, a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que realice o valide el INAPESCA, considerando para tales acciones lo previsto en el numeral correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este reglamento aplica para todo tipo de embarcación en especial a motos acuáticas. Quien no cumpla con este reglamento el equipo de vigilantes coadyuvantes o los oficiales en su caso, procederán a retirarlos.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Emitido en el Salón de Cabildos, sede del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco, a los 22 días del mes de Julio del 2011, fue aprobada este Reglamentos de interno para la Pesca Deportivo-Recreativa de la Presa el Carrizo Tamazula de Gordiano, Jalisco.